



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA

Nº 0801-2023-26

**PRACTICADA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
BIENES DEL ESTADO (DNBE)**

INFORME N.º 02-2024- DPC-DCSD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE ENERO DE 2018

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

	CONTENIDO	PÁGINA
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		3
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		18
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		19

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Dirección Nacional de Bienes del Estado. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia No.0801-2023-26, la cual expone lo siguiente:

- a. *Pérdida de UPS, teclados, monitores y computadora portátil de la bodega ubicada en el parqueo El Olvido, de esta ciudad capital, la cual estaba resguardada por la empresa de seguridad ESPRIN S. de R L de C V. La pérdida está valorada en L 199,058.17.*
- b. *Valores en concepto de viáticos y gastos de viaje recibidos por ex servidores públicos, no reintegrados al Estado:*
 - El 17 de mayo del 2019 se generó un pago a favor del señor Tomas Gerardo Aceituno Gonzáles por la cantidad de L 6,712.00 en concepto de viáticos por viaje a la ciudad de Panamá, república de Panamá. Los viáticos cubrían el periodo comprendido del 28 de mayo al 01 de junio del 2019, y fueron otorgados al señor Aceituno Gonzales para que participara en un foro internacional de administradores del patrimonio público; sin embargo, el viaje no se realizó.
 - El 20 de noviembre del 2018 se otorgó al señor José Armando Gonzáles la cantidad de L 5,000.00 para cubrir gastos de combustible en la gira de trabajo que realizó a las ciudades de Tela, San Pedro Sula, Puerto Cortes, Amapala, San Lorenzo y Valle, del 19 de noviembre al 21 de diciembre del 2018. En la liquidación que el señor Gonzales presentó, únicamente incluyó la cantidad de L 1,165.00 faltando por liquidar la cantidad de L 3,835.00.
- c. *Perdida de motocicleta; marca: Yamaha de 125 c. c.; modelo: YBR-125G; año: 2021; motor: JYM154FMI*20135961*; CHASIS: LBPKE1316M0144568; comprada el 19 de julio de 2021 por L. 44,482.00; ocasionando un perjuicio económico al Estado.*
- d. *Inventario de bienes muebles que pertenecía a la desaparecida Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) se encuentra en uso por el personal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE). La DNBE recibió estos bienes muebles sin realizar el debido proceso; los mismos son utilizados por su personal sin estar asignados. La Comisión Liquidadora del Decreto Ejecutivo PCM-083-2015 no culminó el proceso sobre los bienes muebles dejándolos en total abandono.*

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2023.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar si la DNBE emprendió acciones legales por la pérdida del equipo de cómputo que estaba bajo la vigilancia de la empresa ESPRIN S. de R. L. de C. V., a fin de resarcir los daños ocasionados al Estado.
2. Comprobar si los funcionarios o empleados de la DNBE, señalados en la denuncia, recibieron valores en concepto de viáticos y gastos de combustible, en tal caso, determinar si los mismos fueron liquidados en debida forma.
3. Determinar si la DNBE sufrió la pérdida de una motocicleta, en tal caso, verificar que el Estado haya recuperado el valor del perjuicio económico que le fue causado.
4. Comprobar que el proceso de traslado de bienes muebles de la desaparecida DEI a la DNBE se haya realizado en legal y debida forma, y que en la actualidad se encuentren registrados a favor de esta dirección.
5. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Dirección Nacional de Bienes del Estado, derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-26.

A. BIENES MUEBLES DE LA DESAPARECIDA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) RECIBIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE).

De acuerdo con la investigación efectuada, se determinó que la administración de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), dentro de sus funciones y atribuciones¹, y debido a que la administración anterior había recibido algunos bienes sin cumplir con el debido proceso, efectuó las siguientes acciones relacionadas con los bienes muebles recibidos de la desaparecida Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)².

- El actual director ejecutivo en varias ocasiones solicitó al entonces gerente administrativo, señor Mauro Rolando Pino Merren, proporcionara un inventario de los bienes muebles de la desaparecida DEI que se encontraban en uso por personal de las diferentes oficinas de la Dirección; esta solicitud no fue atendida por el citado gerente.
- El asesor legal emitió opinión el 17 de octubre del 2022 en atención al Memorando DNBE-GA-168-2022 sobre dichos bienes, estableciendo lo siguiente: “**a**) la Gerencia Administrativa deberá hacer el levantamiento de inventario de los bienes muebles indistintamente su condición operativa que se recepcionarán a favor de la Dirección, en conjunto con la Unidad Local Administradora de Bienes (ULAB). **b**) una vez elaborado el inventario se deberá certificar por el Secretario General, y este será el documento legal que servirá para ser utilizado como respaldo para el registro en el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado; consecuentemente estar asignados a la DNBE y poder disponer de los mismos conforme a la normativa legal vigente”.
- Se efectuó Acta de Transferencia de una computadora portátil marca Dell que era parte de estos bienes, y fue entregado al Instituto Polivalente Oropolí el 16 de noviembre del 2022.
- El entonces gerente administrativo, mediante Memorando N.º DNBE-GA-202 del 21 de noviembre del 2022 remitió al secretario general por delegación, un listado de bienes físicos encontrados en las instalaciones de la DNBE, sin documentos de justificación del ingreso de dichos bienes, inventariados y remitidos por la ULAB, así como el listados de bienes que ingresaron mediante transferencias y no fueron registrados en el sistema por no ser descargados por la desaparecida DEI, y serían duplicados en el sistema.

¹ Conferidas en el Acuerdo N.º 226-2017 respecto a la protección, preservación, adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales

² Liquidada según Decreto Ejecutivo N.º PCM-083-2015

- El 09 de febrero del 2023 se emitió el acta de levantamiento de inventario, recepción y entrega de los referidos bienes, fundamentada en el listado proporcionado por el entonces gerente administrativo, señor Mauro Rolando Pino Merren, y la inspección física in situ de los bienes. Esta actividad fue realizada por la gerente administrativa Lic. Iris Natalia Brenes Cerna en conjunto con el jefe de la Unidad Local Administradora de Bienes, Inspector de Bienes I, Auxiliar de Archivo e Inspector del Departamento de Inspectoría y Supervisión.

(Ver anexo n.º 1: Memorando N.º DNBE-AL-082-2022 del Director Ejecutivo al Gerente Administrativo, Opinión Legal, Acta de transferencia provisional de una computadora portátil, Memorando N.º DNBE-GA-202-2022, Acta de levantamiento de inventario de los bienes muebles de la ex suprimida DEI, Acuerdo N.º 062-2017, Acuerdo N.º DNBE-039-2022)

OBSERVACIÓN: Se desestima el hecho denunciado en vista de que las actuales autoridades de la Dirección subsanaron todo lo referente a los bienes que se recibieron de la desaparecida DEI, los mismos fueron inventariados y certificados para su registro correspondiente en el Sistema Nacional de Bienes del Estado, asimismo, fueron asignados al personal que hace uso de ellos.

B. PÉRDIDA DE EQUIPO DE CÓMPUTO QUE ESTABA RESGUARDADO EN BODEGA POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPRIN, S. DE R.L.

Mediante Credencial Presidencia N.º 384-2023-TSC y Oficio Presidencia N.º 3656-2023-TSC del 29 de agosto del 2023, se solicitó copia del expediente relacionado con la pérdida del equipo de cómputo que estaba resguardado en la bodega ubicada en el parqueo de El Olvido. Mediante Oficio N.º DNBE-DE-1649-2023 se obtuvo respuesta, verificando lo siguiente:

- La DNBE recibió, mediante Acta de Transferencia N.º DNBE114/2017 el 29 de diciembre del 2017, equipo de cómputo proveniente del Tribunal Supremo Electoral.
- El encargado de la Unidad Local Administradora de Bienes-DNBE, a través de un informe del 11 de enero del 2018, notificó al gerente administrativo en funciones que ese día se trasladó, acompañado de varios compañeros, a la bodega situada en el barrio El Olvido a organizar espacio para almacenar futuros ingresos de bienes, observando desorden en el local, constatando la sustracción de bienes muebles de uso como ser: CPU, teclados, monitores, computadoras portátil (LAPTOP); así como, daño en el techo de la bodega presentando un orificio en el cielo falso y la lámina zinc, y corte de serpentina instalada. A la vez se comprometió a realizar el inventario para determinar la cuantía de lo sustraído.
- En el Memorando N.º DNBE-ULAB-001-2018 del 11 de enero del 2018, el jefe de la ULAB le señaló al entonces gerente administrativo que los bienes hurtados de la bodega ubicada en el barrio El Olvido, estaban en custodia de la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R.L., y que es necesario realizar el trámite administrativo correspondiente a fin de determinar el tipo de responsabilidad y a quien es imputada; asimismo, manifiesta que La responsabilidad incurrida en la pérdida de los bienes

recae sobre el titular de la Gerencia Administrativa. Se adjuntó el inventario de los bienes robados que asciende a un total de L.199,058.17.

- Se interpuso la denuncia ante la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) con número 207 en la que consta que el suceso fue detectado el 11 de enero del 2018 a eso de las 2:30 p.m., y que el jefe de la ULAB pregunto al guardia de turno de la empresa ESPRIN, S. de R.L., el que manifestó su desconocimiento del hecho a pesar que prestan seguridad las 24 horas.
- El 12 de enero del 2018 el entonces gerente administrativo comunicó el robo sucedido a la gerente de ESPRIN, S. de R. L., licenciada Teresa Najarro; así como la denuncia interpuesta en la DPI.

(Ver anexo n.º 2: Credencial Presidencia N.º 384-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 3656-2023-TSC, Oficio N.º DNBE-DE-1649-2023, Acta de Transferencia N.º 114/2017, informe del encargado de la ULAB, Memorando N.º DNBE-ULAB-001-2018, inventario de bienes robados, Denuncia ante la DPI N.º 207 y Oficio N.º DNBE-DE-01-2018)

Como consecuencia de lo ocurrido, se emitió el Dictamen DNBE-GA-N.º 001-2018 del 23 de febrero del 2018 que **RESUELVE** de la siguiente forma:

*“**PRIMERO:** Declarar la pérdida antes relacionada.... **SEGUNDO:** Procédase a notificar el presente Dictamen al representante legal de la compañía de seguridad ESPRIN, S de R. L., por conducto de la unidad legal de esta Dirección a efecto de que defina el procedimiento para el resarcimiento del daño o pérdida sea por pago y /o reposición. **TERCERO:** Una vez pagado(s) o repuesto(s) el o los bienes muebles el departamento de recursos humanos deberá certificar este extremo y la unidad local administradora de bienes (ULAB) deberá proceder a descargar el o los bienes perdidos y a cargar los bienes repuestos en la sub-sistema de administración de bienes (SIAFI) **CUARTO:** En caso que el responsable de la pérdida decida pagar el valor del bien perdido este valor deberá estimarse conforme lo establece el Reglamento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.... **QUINTO:** Remítase el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva...a fin de que se emita la Resolución correspondiente para dar por finalizado el presente proceso administrativo.”*

Por lo anterior, se efectuó la Resolución del 27 de febrero del 2018 por el director ejecutivo, señor Felipe Arturo Morales, describiendo lo siguiente:

*“**POR TANTO, RESUELVE. ... PRIMERO:** Tener por ratificado el Dictamen de responsabilización por pérdida de bienes propiedad del Estado emitido por la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, mismo que fue declarado como PERDIDA CON RESPONSABILIDAD, a la Empresa ESPRIN, S. DE R. L., cuya custodia está a cargo de la compañía de seguridad quienes prestan sus servicios vigilancia y seguridad en el parque El Olvido donde está ubicado la bodega de esta Dirección. **SEGUNDO:** Agréguese la presente Resolución a sus antecedentes y notifíquese la misma a todas las partes interesadas a través de la Secretaría General de esta Dirección Nacional de Bienes del Estado”.*

El 22 de enero del 2019, el entonces gerente administrativo recibió bienes de uso (equipo informático) entregado por el representante de la empresa de seguridad ESPRIN, S. DE R.L., señor Rene Pineda Sagastume, para ser revisado y dictaminado por la parte técnica de la DNBE y a posteriori ser analizada la posibilidad de recibirlos como reposición del equipo perdido; asimismo, manifestó estar de acuerdo en dejar dicho equipo bajo la revisión de la Dirección hasta una nueva notificación. No se tiene evidencia de que Secretaría General haya notificado a la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R.L. lo descrito en la resolución, ya que transcurrieron once (11) meses para que la empresa entregara este equipo informático.

El 05 de marzo del 2019 el señor Antony Vasquez, técnico de la Dirección, realizó la revisión del equipo informático entregado en presencia del titular de la empresa de seguridad, señor Rene Pineda Sagastume, y el encargado de bienes de la DNBE, emitiendo un dictamen técnico que establece lo siguiente: *“De la simple inspección física del equipo antes descrito³ se puede concluir que el equipo no está completamente nuevo. Es importante indicar que de la revisión técnica se desprendieron una serie de observaciones las que se evidencian en la casilla de observaciones del cuadro anterior, se trata de un equipo altamente desfasados que no es equivalente para ninguno de los equipos a reponer”*. Lo manifestado por el técnico en la casilla de observaciones se refiere: a) Falla de la batería del BIOS, b) Tarjeta RAM de menor capacidad y velocidad menor, c) No se pudo probar ya que no arranco la máquina, d) No se pudo probar ya que tiene clave, y e) se determina que 3 monitores, 3 teclados y 3 mouse se encuentran en buen estado físico y operativo. De este equipo informático entregado por la empresa ESPRIN, S. de R. L. a la DNBE no se proporcionó documentación o factura de adquisición.

(Ver anexo n.º 3: Dictamen DNBE-GA-N.º 001-2018, Resolución del 27 de febrero del 2018, Acta de recibo de bienes de uso N.º DNBE-ULAB-001-2019 y Dictamen Técnico).

Según Memorándum N.º DNBE-GA-000-2022 del 29 de julio del 2022, el entonces gerente administrativo informo al director ejecutivo, Lic. Luis Alonso Sosa, en el inciso 7): *“La Dirección convocó a los representantes de la compañía de seguridad ESPRIN, S. DE R. L. el 12 de julio del 2022 para que se pronunciaran sobre la condición del equipo entregado por reposición del equipo sustraído, el representante de la empresa expreso que se comunicaría con la DNBE para dar una respuesta ya que ellos consultarían con sus abogados por dicho caso, ya que había pasado bastante tiempo, por lo que hasta la fecha no se han pronunciado al respecto”*. De la reunión antes indicada, no se encontró evidencia.

El 17 de agosto del 2022 el asesor legal emitió un informe donde establece que el proceso de propiedad estatal perdida no se concluyó, porque el entonces gerente administrativo, como responsable del trámite del expediente administrativo, no notifico a ESPRIN, S. de R.L. lo determinado en el dictamen técnico que indicaba que el equipo informático entregado no reunía los requisitos establecidos por las normativas de la DNBE, para que los retirara y volviera a reponer con otros bienes de iguales características del bien desaparecido o pagarlos al precio del mercado.

³ El Dictamen técnico describe un cuadro detallado de bienes con sus observaciones

De manera extemporánea, el 05 de septiembre del 2022, el entonces gerente administrativo comunicó al gerente general de ESPRIN, S de R. L. que mediante Dictamen DNBE-GA-001-2018 resolvió declarar la pérdida con responsabilidad y que el dictamen técnico constató que el equipo no es nuevo, que está desfasado, no reúne el requisito de equivalente para ninguno de los equipos a reponer, a su vez solicita que el 09 de septiembre del 2022 proceda a reponer el equipo perdido en las condiciones requeridas, como ser: 1) con igual o mejores características, 2) completamente nuevo, y 3) el documento de adquisición del bien a entregar debe constar a nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado; este documento fue recibido el 06 de septiembre del 2022. Asimismo, el 28 de septiembre del 2022, mediante Oficio N.º DNBE-GA-032-2022 el ex gerente administrativo de la DNBE hizo al gerente general de ESPRIN, S. de R.L. el segundo y último llamado referente a los bienes que fueron robados en la bodega de El Olvido, mismo que fue recibido el 04 de octubre del 2022, y del cual no hubo respuesta alguna por esta Empresa.

El 28 de diciembre del 2022 se efectuó un Acta de Manifestación entre el asesor legal, oficial jurídico y conserje como constancia que se le hizo requerimiento al gerente general de la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R.L. y al gerente administrativo quien ocupó el cargo hasta el 30 de noviembre del 2022, para que se personaran a la Dirección para resolver lo referente a la reposición del equipo electrónico sustraído de la bodega, manifestó el conserje que el señor Mauro Rolando Pino Merren, ex gerente administrativo leyó la nota y dijo que no la iba a recibir; y en la empresa ESPRIN fue recibido por la recepcionista quien procedió a leer la nota y dijo que no la iba a recibir porque ya había transcurrido más de cuatro (4) años.

Si bien es cierto que la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R.L. suscribió su último contrato de prestación de servicios de seguridad con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017, esta continuó prestando los servicios de seguridad y recibió pagos mensuales durante el mes de enero a marzo del 2018, por lo que era responsable de la vigilancia y/o extravió de bienes que podría ocurrir por ese período.

En consecuencia, se realizó el Oficio N.º DNBE-DE-217-2023 el 22 de febrero del 2023 por el director ejecutivo actual, el cual fue recibido por la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R. L. el 03 de marzo del 2023 junto con el Acta de Notificación y Requerimiento, donde se le dio un término de siete (7) días para retirar todos los bienes dejados en calidad de revisión y reponer los bienes de manera monetaria al valor del mercado actual o la reposición por otros bienes **nuevos** de igual o mejor calidad con su respectiva factura de compra a nombre de la DNBE; en el caso de no cumplir con lo anterior se procederá a lo que en derecho corresponde.

Debido a la negatividad de la empresa de seguridad, el actual director ejecutivo remitió el Oficio N.º DNBE-DE-1306-2022 del 21 de julio del 2023 al procurador general de la república el borrador de la acción civil para su consideración, demanda mediante proceso declarativo ordinaria de pago o restitución, en contra del empresario Rene Pineda Sagastume en su condición de representante legal de ESPRIN, S. DE R.L. por la suma de L. 199,058.17, más intereses y costas del juicio o la devolución de los bienes muebles robados, en perjuicio de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, a efecto de que sea incoada ante el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. Se recibió evidencia de la Demanda de Pago promovida por la Procuraduría

General de la República contra la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R.L. del 25 de septiembre de 2023.

(Ver anexo n.º 4: Memorandum N.º DNBE-GA-000-2022, Informe de asesoría legal, Oficio N.º DNBE-GA-030-2022, Oficio N.º DNBE-GA-032-2022, Acta de manifestación, Contrato de prestación de servicios de seguridad e informe, ejecuciones de gastos de enero a marzo 2018, Oficio N.º DNBE-DE-217-2023, Acta de notificación y requerimiento, Oficio N.º DNBE-DE-1306-2022 y copia de demanda de pago mediante proceso declarativo ordinaria daños y perjuicios en concepto de intereses hasta que quede firme la sentencia)

OBSERVACIÓN: En la actualidad, la demanda promovida por la Procuraduría General de la República contra la empresa ESPRIN, S. de R. L. se encuentra pendiente de resolución.

C. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE REINTEGRADOS AL ESTADO POR EX SERVIDORES PUBLICOS.

De acuerdo con la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades de la DNBE, se constató que en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) se efectuaron pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje, según se describe a continuación:

CUADRO 1

NOMBRE	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR OTORGADO (L)	VALOR NO REINTEGRADO (L)	OBSERVACIÓN
José Armando Gonzales Cruz	20/nov/2018	Pago de combustible para gira del 19 de noviembre al 21 de diciembre del 2018 a las ciudades de Tela, San Pedro Sula, Puerto Cortes, Amapala. San Lorenzo y Valle	5,000.00	3,835.00	En la liquidación de gastos de fecha 27 de diciembre del año 2018, el motorista señor José Gonzales hace constar que solo gasto L.1,165.00
Tomas Gerardo Aceituno González	13/mayo/2019	Viáticos a la Ciudad de Panamá del 28 de mayo al 01 de junio del 2019, con el propósito de participar en la tercera reunión del foro internacional de administradores del patrimonio público de América Latina	6,712.69	6,712.69	El subdirector ejecutivo, señor Tomas Aceituno, no viajó en vista de que según el documento identificado como MEF-2019-31544 del 16 de mayo del 2019, el sub director de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas de la república de Panamá informa que el foro se pospone para los días 4 al 6 de septiembre del 2019.

TOTAL				10,547.69	
-------	--	--	--	-----------	--

(Ver anexo n.º 5: Ejecución de gastos SIAFI (F01-487), liquidación de viáticos del Motorista, ejecución de gastos SIAFI (F01-141), Acuerdo N.º SCGG-00122-2019, listado de pagos (viáticos de L. 6,712.69), Nota MEF-2019-31544, Memorándum N.º DNBE-GA-090-2022 e informe consolidado de los viáticos de la DNBE período 2018 al 2022)

El director ejecutivo, mediante Memorandos DNBE-DE-194 del 13 de septiembre del 2022 y DNBE-DE-202-2022 del 28 de septiembre del 2022, solicito al abogado Mauro Rolando Pino la liquidación de viáticos y gasto de combustible de los señores José Armando Gonzales y Tomas Gerardo Aceituno de los años 2018 y 2019. En respuesta a lo solicitado, el abogado Mauro Rolando Pino Merren, el 28 de septiembre del 2022, informa “*que después de realizar una revisión de documentos, y que tenemos pendiente la reversión de dicho trámite en el sistema, ya que lo autoriza la Contaduría General de la República, quedo pendiente por estar en cierre la CGR en el año 2021, por lo que se estará realizando la gestión para la autorización de reversión de períodos anteriores, por lo que los fondos devueltos se encuentran en calidad de depósito en esta Gerencia Administrativa en un sobre sellado.*”

Que el señor José Armando Gonzales Cruz realizo devolución de la liquidación del combustible por valor de L 3,835.00.

Que el Abogado Tomas Gerardo Aceituno González, realizo devolución por la no realización del viaje a la ciudad de Panamá por valor L. 6,712.69”

Mediante Memorando DNBE-DE-209-2022 del 10 de octubre de 2022, el director ejecutivo instruyó al asesor legal emitiera una opinión respecto al proceso de reintegro de viáticos realizados en el año 2019. El asesor legal a través del Memorando N.º DNBE-AL-079-2022 del 13 de octubre del 2022 solicitó al entonces gerente administrativo brindara respuesta a las siguientes interrogantes:

- “1. Hay algún documento que refleje el dinero L.3,835.00 en concepto de pago por combustible que recibió el señor José Armando Gonzales,
2. Existe algún documento que acredite las devoluciones y/o de no haber documento establezca en qué fecha o fechas se recibieron:
 - La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS** (L. 3,835.00) devuelto por el señor José Armando Gonzales.
 - La suma de **SEIS MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS** (L. 6712.690) devuelto por el abogado Tomas Gerardo Aceituno Gonzales.
1. Cual fue la razón por la cual no ha sido hecha a esta fecha la devolución de esos dineros a la Tesorería General de la República”.

El 14 de octubre del 2022, mediante Memorándum N.º DNBE-GA-178-2022 del 14 de octubre de 2022, el gerente administrativo, en respuesta a lo solicitado, según Memorando DNBE-AL-079-2022, informó lo siguiente: “...que tenemos pendiente la reversión de dicho trámite en el sistema...”

- 1) *“Que el señor José Armando Gonzales realizo devolución de la liquidación del combustible por valor de L. 3,835.00 el 24 de septiembre del año 2021.*
- 2) *Que el Abogado Tomas Gerardo Aceituno González, realizo devolución por la no realización del viaje a la ciudad de Panamá por valor de L. 6,712.69 el 20 de octubre de 2021, cuando se le solicito la devolución el abogado Aceituno, el manifestó que hasta que le pagaran las vacaciones pendientes reintegraría dicho valor.*
- 3) *La Contaduría General de la República estaba en proceso de cierre del año 2021 no se pudo realizar, además el cierre contable duro hasta el mes de marzo 2022, luego por el movimiento de personal de esta Gerencia que se trasladó a la Licenciada Ana Lucy Martínez al nuevo departamento de Auditoria Interna y el regreso de Dania Cáceres a SEFIN no se pudo hacer en su momento, por lo que está gestionando para la autorización para realizar la reversión en el sistema y hacer el depósito a la cuenta única de la tesorería.*
- 4) *Cabe mencionar que los fondos se encuentran en un sobre sellado en esta Gerencia Administrativa”.*

El 18 de octubre de 2022, el asesor legal envía Memorando N.º DNBE-AL-086-2022 al motorista José Armando Gonzales exponiendo que *“para un esclarecimiento del hecho referente a la devolución de viáticos y otros gastos de viaje, apegados al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, se requiere me establezca lo siguiente:*

- *Mediante documentos de ejecución de gasto generado por SIAFI, en fecha trece (13) de septiembre del 2022, se logra constatar que en la gestión 2018, en fecha veinte (20) de noviembre del año 2018, se acreditó un pago por combustible por la suma de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** y mediante documento de liquidación de gastos de fecha 27 de diciembre del 2018 usted hace constar que de los **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** que le asignaron para pago de otros gastos de viaje como ser combustible y aceite hidráulico, solo se gastó **UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 1,165.00)** se deberá reembolsar la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 3,835.00)**. La pregunta sería:*
 1. *¿si usted tiene algún documento en el cual establezca la devolución de ese dinero y la fecha? en caso de no tener documento*
 2. *¿usted me podría decir en qué fecha devolvió ese dinero?*

El señor José Armando Gonzales, mediante Memorando, sin número, del 19 de octubre del 2022 da respuesta al Memorando DNBE-AL-086-2022 exponiendo lo siguiente: *“...tengo a bien manifestar que no tengo ningún documento en el cual establezca la devolución de ese dinero TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 3,835.00), en cuanto a decir en qué fecha lo devolví, si le puedo contestar que fue en el mes de enero del año 2019”.*

A consecuencia de la información obtenida de los viáticos y gastos de viaje no reintegrados, el asesor legal, a través del Memorando N.º DNBE-AL-087-2022 del 19 de octubre 2022, consultó a la señora Ana Lucy Martínez Castro, quien fungía como asistente de Gerencia Administrativa, lo siguiente: *¿Qué se debe de hacer en este tipo de casos cuando los servidores públicos ya devolvieron el dinero al siguiente año?* En respuesta la asistente de Gerencia manifiesta que *“...para reintegro de devolución de viáticos de gestiones*

anteriores, las Gerencias Administrativas están en el deber de informar mediante oficio a la Contaduría General de la República y solicitar el procedimiento para reintegro del efectivo recibido en otra Gestión no vigente a la Tesorería General de la República en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI).

Por lo anterior, el entonces gerente administrativo, Abog. Mauro Pino, mediante Oficio N.º DNBE-GA-034-2022 del 19 de octubre del 2022 solicitó colaboración a la Contadora General de la República para que le indicara cual era el procedimiento que se debía seguir para realizar la devolución de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 69/100 (L. 10,547.69), en concepto de viáticos correspondientes a la gestión 2018 y 2019...”. Es importante aclarar que este oficio no tiene firma, sello ni hora de recibido por personal de la CGR.

Según Opinión Legal del asesor legal de la DNBE emitida el 20 de octubre del 2022, en su párrafo quinto describe: **“Primero:** *Que la Gerencia Administrativa desde las fechas (años atrás) que le fueron devueltos las cantidades por concepto de viáticos y otros gastos de viaje que recibió por parte de los servidores públicos, hasta la fecha, no ha demostrado con ningún documento que se ha realizado alguna gestión ante la Contaduría General de la República para informar sobre el hecho de la devolución de dichos fondos por concepto de viáticos y otros gastos de Viaje, por parte de los servidores públicos, asimismo para que lo habilitaran a efecto de ingresar dichos fondos a la Tesorería General de la República, tal como lo establece la norma jurídica antes expresada (Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo).* **Segundo:** *Asimismo ha existido una negligencia Administrativa que trae consigo la responsabilidad y Gerente Administrativo Mauro Rolando Pino Merren, ha incurrido en faltas para ser objeto de despido establecidas en el artículo 165 numeral 1... artículos treinta (37) y cuarenta y dos (42) de la Ley, y artículo 113...y 154 del Reglamento numeral 3 Inhabilidad o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo.”*

(Ver anexo n.º 6: Memorandos DNBE-DE-194-2022 y DNBE-DE-202, DNBE-GA-149-2022, DNBE-AL-079-2022, DNBE-GA-178-2022, DNBE-DE-190-2022, DNBE-DE-209-2022, DNBE-AL-086-2022, respuesta del señor José Armando Gonzales Cruz, Memorando N.º DNBE-AL-087-2022, Respuesta de la Asistente de Gerencia Administrativa, Oficio N.º DNBE-GA-034-2022 y Opinión Legal de viáticos)

En el Oficio Presidencia N.º 3656-2023-TSC del 29 de agosto del 2023, se solicitó copia del recibo de la Tesorería General de la República por el reintegro de los viáticos y gastos de viaje realizado por el ex administrador, abogado Mauro Pino. En respuesta se recibió el Oficio N.º DNBE-DE-1649-2023 del 06 de septiembre de 2023 suscrito por el licenciado Luis Alonso Sosa Salgado, director ejecutivo, quien informa que dentro del registro de documentación que tiene la Gerencia Administrativa no se pudo encontrar copia del recibo de la Tesorería General de la República, por el reintegro de los viáticos y gastos de viaje realizado por el exadministrador (ver anexo n.º 7: Oficio de Presidencia N.º 3656-2023-TSC y Oficio N.º DNBE-DE-1649-2023)

Se solicitó al señor **Mauro Rolando Pino Merren** expusiera por escrito el motivo por el cual los valores antes señalados no habían sido reintegrados al Estado a lo cual, mediante nota de fecha 30 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

“1. Los viáticos si fueron reintegrados mediante deposito a la cuenta única de la Tesorería General de la Republica, adjuntados a su respectivo F01 por su servidor y entregados al asistente administrativo GERARDO ADRIAN ESTRADA para que fueran archivadas en el leitz, ...”.

(Ver anexo n.º 8: Oficio Presidencia N.º 4291-2023-TSC del 24 de octubre de 2023, nota del 30 de octubre del 2023, copias de los depósitos en BAC HONDURAS a la Secretaria de Finanzas el 11 de noviembre del 2022 por L. 3,835 y 6,712.69 y copias de los recibos de pago ingresos corrientes por concepto de devoluciones de ejercicios Fiscales Anteriores TGR-0010517478 y TGR-0010517421).

OBSERVACIÓN: De acuerdo con el examen de la documentación presentada por el señor Mauro Rolando Pino Merren, se constató que los valores en concepto de viáticos y gastos de viaje sujetos de investigación fueron reintegrados al Estado. No se encontraron hechos que deriven en la formulación de responsabilidades civiles.

HECHO 1

1. PÉRDIDA DE UNA MOTOCICLETA PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

De acuerdo con la revisión y análisis de la documentación, se comprobó que la DNBE compró una motocicleta en Comercial ULTRAMOTOR S.A. DE C.V., según F-01 N.º454 y factura N.º 015-003-01-00011133, el 19 de julio del 2021 por un valor de L.44,482.00, con las características siguientes:

- Motocicleta: Nueva, todo terreno, color negro
- Marca: YAMAHA
- C.C: 125 cm3
- Combustible: gasolina
- Modelo: YBR-125G
- Año: 2021
- Serie Motor: JYM154FMI*20135961*
- Serie Chasis: LBPKE1316M0144568
- Póliza: 210003005581D
- Ítem Póliza: 371
- Fecha de Póliza: 20.05.2021

El 20 de julio del 2021 se emitió el Recibo de Asignación de Bienes en el sistema SIAFI por dicha motocicleta, dependiente de la Gerencia Administrativa, firmando como responsable del bien el señor Carlos Joel Vasquez Huete en el cargo de mensajero, con el visto bueno del jefe local de administración de bienes Alex Yovany Borjas Castejón y del jefe del departamento o sección Mauro Pino Merren.

El 05 de septiembre de 2022 fue robada dicha motocicleta al señor Carlos Vasquez Huete, cuando realizaba entrega de correspondencia en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, a las 2:20 pm.

Ante lo sucedido, ese mismo día se emitió el Acuerdo N° DNBE-13-2022 donde el director ejecutivo acordó delegar al abogado Oscar Danilo Rodríguez Grandes, oficial jurídico II, para que compareciera ante cualquier autoridad o institución estatal a interponer cualquier tipo de denuncia. Se emitió el Dictamen N.° DNBE-021-AL-2022 del 14 de septiembre de 2022, donde en el considerando (2) se indica que en fecha 5 de septiembre de 2022 el abogado Rodríguez, en compañía del señor Carlos Vásquez Huete, comparecieron ante las oficinas de la Dirección Policial de Investigación (DPI) a interponer denuncia por el delito de robo de la motocicleta. La denuncia no se pudo interponer debido a que la motocicleta no estaba registrada en el sistema, es decir, que no estaba inscrita en el Instituto de la Propiedad Vehicular, únicamente se constató el hecho en el libro de novedades que para tal efecto lleva la DPI. Según instrucciones de jefes policiales un robo solamente se puede tomar al dueño que aparezca registrado.

(Ver anexo n.° 9: Factura, ejecución de gasto SIAFI, copia del recibo de asignación de bienes, copia del Acuerdo N.° DNBE-13-2022 y copia del libro de novedades)

El director ejecutivo envió los Memorandos DNBE-DE-188-2022 y 191-2022 del 6 y 12 de septiembre del 2022 respectivamente, al asesor legal y al asesor administrativo de la DNBE, solicitando realizaran una investigación, según lo indica la ley, sobre la pérdida de la motocicleta y se emitiera el dictamen correspondiente.

El 07 de septiembre del 2022, por delegación, el señor Gerardo Adrián Estrada Valladares, asistente de Gerencia Administrativa, realizó el trámite de inscripción de la motocicleta YAMAHA ante el Instituto de la Propiedad vehicular. Cabe mencionar que esta inscripción se efectuó dos (2) días después del robo, pero la motocicleta tenía un (1) año con 48 días de haber sido comprada, y transcurrió este tiempo sin haber sido inscrita en el IP.

Por la falta de inscripción es que hasta el 08 de septiembre del 2022 se realizó formalmente la denuncia, registrada con el n.° 2679 en la Secretaría de Seguridad, DPI por el delito de robo de la motocicleta Yamaha con su descripción completa.

Mediante Memorando DNBE-AL-065-2022 del 13 de septiembre del 2022, en cumplimiento a los memorandos emitidos por el director ejecutivo, el asesor legal solicita al gerente administrativo la presentación de la documentación siguiente:

1. *“Factura de compra de la motocicleta modelo YBR-125G002, marca Yamaha. Robada*
2. *Póliza de seguro de la Motocicleta modelo YBR-125G002, marca Yamaha. Robada en las afueras del Centro Cívico Gubernamental.*
3. *Boleta de Revisión*
4. *Denuncia de robo*
5. *Orden para la pintura de Bandera y Logos*
6. *Placas”*

En respuesta a esta solicitud, el gerente administrativo, mediante Memorándum N.° DNBE-GA-148-2022 del 13 de septiembre del 2022, remite lo siguiente:

1. *“Fotocopia de la factura de compra de la motocicleta y su ficha de asignación.*
2. *No tiene póliza de seguro en vista de que al momento del trámite aún no estaba matriculada y se requería para el mismo.*

3. La motocicleta se logró matricular el día 07 de septiembre, está pendiente la entrega de la boleta y las placas, luego del pago vía transferencia.
4. No hay orden de bandera y logo.
5. Se adjunta copia de la denuncia de robo”

(Ver anexo n.º 10: copia de memorandos DNBE-DE-188-2022, 191-2022 y 193-2022, copia de la inscripción en el IP, copia de la denuncia n.º 2679, copia del Memorando DNBE-AL-065-2022 y copia del Memorando N.º DNBE-GA-148-2022)

De acuerdo al Dictamen N.º DNBE-021-AL-2022.k del 14 de septiembre del 2022, se describe lo siguiente:

“CONSIDERANDO (5): Que el señor Alex Yovany Borjas Castejón, en su condición de Jefe Unidad Local Administradora de Bienes (ULAB) y el abogado Mauro Rolando Pino Merren en su condición de Gerente Administrativo, mediante recibo le asignan el bien objeto de robo al señor Carlos Joel Vasquez Huete.

POR TANTO: esta Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado...

DICTAMINA de la forma siguiente: Valorando jurídicamente los documentos y los hechos expuestos **PRIMERO:** Según factura la DNBE compro la motocicleta...a la Empresa Mercantil Comercial ULTRAMOTOR S.A. de C. V., en fecha 19 de julio del año 2021 y a la fecha del robo 5 de septiembre del año 2022 ya habían transcurrido más de trece (13) meses, por consiguiente queda demostrado que la Gerencia Administrativa **1)** ...durante todo ese tiempo desde la adquisición del bien hasta su robo no se gestionó por parte de la Gerencia Administrativa ningún trámite para su respectiva inscripción ante el Instituto de la Propiedad vehicular..., **2)** No se tramita la orden para pintura de Bandera y Logo, **3)** No se tramita Placas, **4)** No se tramita Seguros, **5)** No se facilitó el pago de parqueo en el Centro Cívico Gubernamental, **6)** Y sobre todo haber dejado que la motocicleta circulara de manera ilegal. **SEGUNDO:** Según ficha de asignación al empleado Carlos Joel Vásquez Huete, servidor público conductor de la motocicleta modelo YBR-125G002, robada se determina: **1)** No existe evidencia de haber salvaguardado el bien ya sea, por haber solicitado el dinero a la Gerencia Administrativa para estacionar o parquear en el Centro Cívico Gubernamental o buscar otra manera de protegerlo, **2)** No debió haberla estacionado en un lugar donde no existe ningún tipo de seguridad, asimismo no circularla por carecer de documentos legales que lo autorizan para circular como ser boleta de revisión o circulación o permiso provisional, y la carencia de placas emitidas por las autoridades competentes; por las razones antes expuesta se **Emite Dictamen** estableciendo responsabilidad contra el servidor público Mauro Rolando Pino Merren, Gerente Administrativo por ser el responsable sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario de esta Dirección Nacional de Bienes del Estado, por la falta de gestión en la tramitación de los incisos antes mencionados, por no haber realizado el registro, así como la pintada de la Bandera, logos y la obtención de las respectivas placas y seguros todo para salvaguardar el bien mueble robado,misma que tiene un costo de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS (L.44,482.00)**, asimismo se responsabiliza solidariamente a los señores Carlos Joel Vasquez Huete, por no haber también salvaguardado el bien tal como se estableció en los incisos anteriores, y al señor Alex Yovany Borjas Castejón, por haber asignado un bien que no se encuentra legalizado para circular y asegurado. **SEGUNDO:** También son responsables de las sanciones accesorias establecidas en el

*Reglamento interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas **TERCER:** Procédase a remitir el presente expediente junto con este dictamen de responsabilidad a la autoridad nominadora en este caso al Director Ejecutivo a efecto que proceda a emitir la correspondiente Resolución, en la cual sugiero tome en consideración los extremos planteados en el mismo, procediendo a solicitarles a los servidores públicos responsables a reponer el bien en el porcentaje que estime conveniente, ya sea en dinero , al precio del mercado o en especie de iguales o mejores características del bien robado, nuevo y la factura a nombre de la Dirección de Bienes del Estado.”*

El 20 de septiembre del 2022 se emitió la Resolución N.º DNBE-DE-172-2022 firmada por el director ejecutivo y el secretario general describiendo lo siguiente: “**POR TANTO:** En el uso de las facultades otorgadas **SEGUNDO:** Ordena que los servidores públicos procedan a reponer el bien robado. En caso de reponer el bien en dinero, este deberá ser al precio del mercado actual conforme al siguiente porcentaje según el grado de responsabilidad, el ochenta (80%) al señor Mauro Rolando Pino Merren, el diez por ciento (10%) al señor Carlos Joel Vasquez Huete y el diez por ciento (10%) al señor Alex Yovany Borjas Castejón; en caso de reponerlo en especie debe de ser de igual o mejor características del bien robado, nuevo y la factura a nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, La compra deberá realizarse siguiendo con el mismo porcentaje establecido. **TERCERO:** Sí dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución no se interpone el Recurso correspondiente, ésta quedará firme. **NOTIFÍQUESE.**”

Esta resolución fue certificada por Secretaría General y se elaboraron las cedulas de notificación personal a los señores Alex Yovany Borjas Castejón, Mauro Rolando Pino Merren y Carlos Joel Vasquez Huete. El 10 de noviembre del 2022 se emitieron y entregaron las Actas de Requerimientos a los servidores públicos antes mencionados, los señores Borjas Castejón y Vasquez Huete por valor de L.4,482.20⁴ cada uno, como equivalente al 10%, y al señor Pino Merren por valor de L.35,585.60 correspondiente al 80% del valor de la compra. El señor Mauro Rolando Pino Merren describió en el Acta lo siguiente: “Entendido, con la salvedad que en este momento no tengo los fondos necesarios para cumplir con esa obligación, por lo que se requiere más tiempo para poder cumplir con lo requerido”.

(Ver anexo N° 11: Copia del dictamen N° DNBE-021-AL-2022 y N° DNBE-021-AL-2022.k, memorando DNBE-AL-066-2022, Resolución N° DNBE-DE-172-2022, certificación de la resolución, Cedulas de Notificación Personal, Actas de Requerimientos).

Para dar cumplimiento al Acta de Requerimiento, notificado al señor Carlos Joel Vasquez Huete el 20 de septiembre de 2023, el Departamento de Personal, con autorización del señor Vasquez Huete, suscribieron un compromiso de pago donde el valor de L.4,482.20 sería pagado en cuatro cuotas a partir del mes de octubre de 2023 a enero de 2024 **(ver anexo N° 12: copia del compromiso de pago y voucher de pago del mes de octubre, noviembre y diciembre 2023).**

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones siguientes:

⁴ El valor correcto equivalente al 10% es L.4,448.20

DECRETO EJECUTIVO N° PCM-047-2015 (PUBLICADO EL 14-09-2015)
SE MODIFICÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES EN DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO
CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO

Artículo 7. *“La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del Sector Público, corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas o Departamentos de Administración de las mismas instituciones o dependencias del Sector Público”.*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Artículo 61.- *“Las responsabilidades de las Gerencias Administrativas o del órgano que hace sus veces, en la administración de los bienes muebles e inmuebles, se extiende al mantenimiento de los datos del registro de los mismos en el SNBE, los cuales deberán ser enviados debidamente actualizados a la DNBE, siendo esta la responsable de resumir y consolidar la información del inventario de bienes y por consiguiente supervisar el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes del Estado”.*

Artículo 145.- *“Los bienes propiedad de instituciones, entidades u organismos del Sector Público que hubieren desaparecido por hurto, robo o abigeato o por cualquier hecho semejante, y desprendiéndose de la investigación administrativa indicada en el último párrafo del Artículo anterior, se determina la responsabilidad del servidor público al cual le fue asignado el bien, este deberá responder por la reposición del mismo, ya sea en dinero, al precio del mercado o en especie de iguales características del bien desaparecido, destruido o inutilizado”.*

Según el Oficio Presidencia No.4291-2023-TSC del 19 de octubre de 2023, se solicitó al señor **Mauro Rolando Pino Merren**, ex administrador III nominalmente y funcionalmente ex gerente administrativo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, el motivo por el cual los valores señalados no han sido reintegrados al Estado. Mediante nota de fecha 30 de octubre de 2023 el señor Merren contesto lo siguiente:

“el 30 de noviembre de 2022 y ratificado mediante acuerdo el 02 de diciembre de 2022, llegamos a un acuerdo verbal que se haría la deducción de mis derechos laborales, nuevamente el 14 de diciembre de 2022, el Director Legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado elaboró una autorización para que su servidor lo firmara, para la deducción del valor de L.35,585.60 de mis derechos laborales, misma que se adjunta copia...no se realizó dicha deducción de mis derechos en vista que el Director Ejecutivo no autorizó el pago de derechos laborales ...por eso no se ha cancelado”...

(Ver anexo n.º 13: Oficio Presidencia No.4291-2023-TSC y Nota del 30 de octubre de 2023)

Según Oficio Presidencia No.4290-2023-TSC del 19 de octubre, 2023 se solicitó al señor **Alex Yovany Borjas Castejón**, ex jefe de la Unidad Local Administradora de Bienes (ULAB) de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, expusiera por escrito las explicaciones que correspondan con relación a la omisión de los pagos antes establecidos. Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2023, el señor Borjas Castejón contestó lo siguiente:

*“1...2...3. En fecha dieciséis (16) de diciembre del 2022 la Gerente Administrativa y el Asesor Legal, me entrega una hoja de papel conteniendo autorización, en la cual se manifestaba que me deducirían mediante retención del pago de mis prestaciones y derechos laborales que me corresponden conforme a Ley, el equivalente al 10% del valor de Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras (L. 44,482.00), con el propósito de resarcir la pérdida de la motocicleta en mención. Por tal razón y como consecuencia de esto considere mi obligación de pago por el derecho encausado como cancelado. Por lo tanto y conforme a lo convenido con la Dirección Nacional de Bienes esta asumía la obligación de resarcir la reposición del bien...4. Cabe mencionar que de acuerdo a la notificación de finalización de la relación laboral en fecha 30 de noviembre de 2022 por parte de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, actualmente y a esta fecha **no se me ha efectuado el pago diferencial de las prestaciones laborales que por derecho me corresponde sin ninguna justificación...**”*

(Ver anexo n.º 14: Oficio Presidencia No.4290-2023-TSC y Nota del 25 de octubre de 2023)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la información brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

Lo expuesto por los señores **Mauro Rolando Pino Merren** y **Alex Yovany Borjas Castejón**, carece de argumentos sólidos en descargo de su responsabilidad. El pago de sus prestaciones es un asunto laboral que no debe interferir con la obligación que los señores Pino Merren y Borjas Castejón tienen de resarcir el daño causado al Estado por el robo de la motocicleta.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de tal como se detalla a continuación:

DETALLE	VALOR (L)
Precio de Compra	44,482.00
(-) Compromiso de Pago (Carlos Joel Vasquez Huete)	4,448.20
Diferencia no pagada	40,033.80

Los(el) hecho(s) comentado(s) en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Dirección Nacional de Bienes del Estado, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. Respecto a la pérdida del equipo de cómputo valorado en L199,058.17, existe un proceso judicial que se encuentra pendiente de dilucidar en los juzgados correspondientes.
2. No existe un perjuicio económico en lo referente a los valores en concepto de viáticos y gastos de combustible no ejecutados, en virtud de que los funcionarios/ empleados involucrados reintegraron estos valores al Estado.
3. Los bienes muebles recibidos por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), que pertenecían a la desaparecida Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en la actualidad se encuentran inventariados y asignados al personal que hace uso de ellos.
4. Existe un perjuicio causado al patrimonio del Estado, por el robo de la motocicleta, que aún no ha sido resarcido.
5. El hecho antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **CUARENTA MIL TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L40,033.80)**.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

1. Instruir al gerente administrativo y al jefe de la Unidad Local Administradora de Bienes (ULAB) fortalezcan, o implementen, los mecanismos de control que sean necesarios para que se garantice la salvaguarda de los bienes que se encuentran en las bodegas que posee la Dirección Nacional de Bienes del Estado.
2. Instruir al Gerente Administrativo para que aplique el debido proceso de recepción, registro, asignación y aseguramiento cuando se adquiera un bien para la institución.
3. Instruir al área legal de la DNBE dar seguimiento a la demanda promovida contra la empresa de seguridad ESPRIN, S. de R.L., por la pérdida del equipo de cómputo de la bodega ubicada en el parqueo El Olvido, a fin de evitar un perjuicio económico al Estado.
4. Ordenar al gerente administrativo de la institución aplique fielmente lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, respecto a la liquidación de los valores que sean entregados a los funcionarios y empleados.
5. Exigir al jefe del Departamento de Personal dar estricto cumplimiento al compromiso de pago suscrito por el señor Carlos Joel Vasquez Huete, en la deducción de las cuotas correspondientes por la pérdida de la motocicleta propiedad de la DNBE.
6. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 05 de marzo de 2024

Clarissa Maldonado López
Auditor de Denuncia

Edgar Banegas Andino
Auditor de Denuncia

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana